Núm. 75. *Pág. 1.*

DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 16 DE MARZO DE 1817.

S. Habrahan hermitaño y Sta. Madrona.

Sale el sol á las 6 y 6 minutos y se pone á las 5 y 54 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden declarando S. M. cuáles de los ramos que se espresan deben pagar subsidio, y cuáles estan ecsentos de contribuciones.

El Rey nuestro Señor, habiendo oido al Consejo de Estado acerca de un espediente instruido en este Ministerio, con motivo de las esposiciones de la Comision apostólica del Subsidio eclesiástico; se ha servido declarar, mientras no tenga á bien determinar otra cosa, que las primicias que en el reino de Aragon administran los ayuntamientos y juntas de propios, estan sujetas al presente Subsidio de diez millones, hayan ó no contribuido á los anteriores: que lo estan igualmente los diezmos laicos que en el principado de Cataluña perciben los legos como bienes eclesiásticos secularizados, sin que sirva de obstáculo el que por estas mismas rentas paguen el catastro, debiendo hacerse la ecsaccion de estos impuestos con arreglo á las Reales órdenes de 6 de junio de 1783 y 29 de agosto de 1794, hayan ó no contribuido á los Subsidios anteriores: que el Subsidio de 30 millones concedido por Breve de 16 de abril de 1817, ha cesado, y como asunto concluido nada tiene que percibir la Real Hacienda por aquella gracia: que

con respecto á los abusos que se abservan en el pago de diezmos, se acelere el espediente de que está encargado este Ministerio, para que se adopten las medidas que mas convengan, á fin de que no se menoscaben los productos de estas rentas: que por este propio Ministerio se circule una Real orden á todos los Intendentes, encargándoles que la comuniquen á los ayuntamientos, declarando que todos los bienes adquiridos por la Iglesia antes del concordato de 1737, y los de primera fundacion y patrimonio sagrado, estan ecsentos de cargas y contribuciones civiles; y finalmente que el pago del Subsidio de los diez millones del Clero, últimamente concedidos, se entienda desde 2 de octubre de 1823, y que desde esta fecha se pague puntualmente al respecto de aquella cantidad. De Real orden &c. Madrid 2 de febrero de 1827.=Luis Lopez Ballesteros.

(*G. de M.*

NOTICIAS ESTRANGERAS.

INGLATERRA.

Lóndres 6 de febrero.

Ayer tarde parece que se tuvo en Brighton un consejo de gabinete, al que asistieron la mayor parte de los Ministros, habiendo llegado primero Mr. Canning y el duque de Wellington.

Esta mañana se ha recibido en Lóndres la noticia de que Mr. Canning habia esperimentado una grave alteracion en su salud lo cual nos hace estar con cuidado.

S. A. R. el duque de Sussex ha sufrido una inflamacion de pecho, que al pronto se presentó de un caracter peligroso; pero cedió por fortuna á los remedios que le propinaron los facultativos, de modo que el Príncipe se halla ya en estado de convalecencia. (*Sun*)

=Parece cierto que se va á proceder judicialmente contra Mr. Shiel por el discurso que pronunció hace 15 dias en la junta católica, en que se dice que animaba á los irlandeses á que tuviesen confianza de conseguir sus pretensiones por medio de una rebelion interior ausiliada de una invasion estrangera. (*Courier.*)

Véase lo que con respecto á esto dice el *Globe and Traveller*:

»Dicen que se forma causa á Mr. Sheil, abogado irlandes, por haber en un discurso escitado á sus compatriotas á que formasen un plan de emancipacion con ayuda de los estrangeros. Este negocio no será mas que una ridiculez provechosa á Sheil. Querer sufocar por actos judiciales el espíritu de ecsaltacion que domina en Irlanda, es lo mas absurdo que se puede imaginar, y esta persecucion no producirá mas efecto que el dar margen á nuevas declamaciones.

»Los discursos que intentan pronunciar Mr. Sheil y sus compañeros dan un ejemplo manifiesto de que el actual método de gobernar los católicos de Irlanda, es enteramente disparatado; pues no parece que tiene otro fin, que el de ecsasperarlos y aumentar por este medio sus fuerzas. La incapacidad en que se les tiene por la religion que profesan, los irrita; pero no se acobardarán mientras puedan valerse de las fórmulas democráticas constitucionales y de la libertad de la imprenta, reunirse y hablar en público, y reclamar que el *juri* les haga justicia para el sosten de su religion.

»Semejante método de gobernar, á lo que nosotros alcanzamos, es nuevo en la historia del mundo. Por desgracia hemos visto muchas veces multitud muy numerosa de hombres sujetos á una opresion mas ti-

ránica, que la de que se quejan los católicos; pero dar á un pueblo que, como cuerpo de nacion, tiene causas continuas de queja, todos los medios emanados de un régimen de libertad, para que defienda sus derechos políticos, es una idea nueva enteramente.

»Se dice que los católicos de Irlanda no son perseguidos; pero esta asercion, disculpando en parte nuestro sistema de la acusacion de crueldad, le da un caracter de locura. Piensan algunos que seria una muestra de temor y debilidad condescender con lo que piden los católicos; pero ¿qué mayor prueba se puede dar de debilidad y temor, y aun de inconsecuencia, que permitirles insultar á nuestro clero, decir en público é imprimir lo que quieran, sentarse como jurados, y hasta apedrear á nuestros ministros protestantes, como ha sucedido en algunos puntos; mientras que por nuestra legislacion declaramos que son demasiado temibles para que se les admita en el Parlamento? ¿Qué mayor prueba de debilidad puede darse que la de permitir á los católicos dar su voto á los individuos de un Parlamento á que ellos no pueden tener acceso?"

= Escriben de Demerara con fecha de 25 de diciembre que el lord obispo de la Barbada ha propuesto varios medios con el fin de mejorar la suerte de los esclavos; entre otros el darles alguna instruccion, enseñándolos á leer: pero las autoridades locales se han negado á ello.

= Los periódicos americanos contienen una carta del vicepresidente de los Estados-Unidos Mr. Calhoun, dirigida á la Cámara de los representantes, en la que pide el ecsamen de su conducta oficial como Ministro de la Guerra, para probar que la acusacion presentada contra él de haber tenido interes pecuniario en un contrato hecho con el Gobierno mientras ocu-

paba su cargo, no tiene ningun fundamento. En su consecuencia se ha nombrado una comision con plenos poderes; y Mr. Calhoun ha dicho el mismo dia al senado, que no pensaba ocupar su plaza, como presidente de esta asamblea, mientras durase la justificacion en la otra Cámara.

=Escriben de Dublin con fecha del 20 de enero, que se confiaba mucho en la Gran sociedad, de que la cuestion sobre los católicos de Irlanda llegará ahora mejor que nunca á su término. Fúndanse en el écsito que podrá tener la solicitud en la Cámara de los Comunes, ni en la influencia que él pudiera producir en la de los Lores, sino mas bien en los medios, que no habiendo mudanza en la administracion, podria adoptar la honorable Cámara para terminar esta contienda. Se dice que en este caso procederia, no por un bill, sino por una *resolucion*; que invitaria á la de los Lores para que concurriese á ella, y que si esta no accediese, se suspenderia temporalmente el pago de las contribuciones. Este seria un medio constitucional; y si la Cámara de los Comunes formase un cuerpo distinto é independiente, no hay duda que se obtendria el efecto que se desea. Mas no nos engañemos, creyendo que la Cámara de los Comunes esté tan independiente de la de los Lores como lo estaba antes de la revolucion de 1688. ¿De qué sirven pues las bellas teorïas de Montesquieu, de Delolme, y de las leyes sobre el Parlamento por Blackstone?

La mayoría de la Cámara de los Comunes se halla reelegida por la de los Lores; y se han tomado tan buenas medidas para evitar cualquier choque entre estos dos cuerpos, que no es probable lleguen á discoedar en un punto. Tampoco se crea por otra parte, que la Cámara de los Comunes tuviese bas-

tante energía para dar una resolucion, á menos que la mayoría de la Cámara de los Lores no se hubiese disminuido notablemente. Se asegura que ha sucedido esta disminucion. El lord Hertfor, que nombró siete individuos para representar en el Parlamento el pueblo del Reino-unido, se ha manifestado en favor de la cuestion. Su influencia es sin duda muy grande, y su ejemplo puede decidir á otros muchos; sin embargo no conviene fiar demasiado en tales consideraciones, si no se muda el Gabinete, como se espera. Lord Gray se niega á admitir destino alguno: Lord Liverpool, cuya salud está quebrantada hace algun tiempo, se retira; y el marques de Wellesley, que es como el eslabon que une los *whigs* y los *thoris* liberales, va á ser gefe del tesoro, y por consiguiente primer Ministro. Si esto se verifica asi, seria el preludio de la libertad de Irlanda, que tan gran despecho causará á la faccion llamada de los *Orangistas*. Se anuncian tambien otras mudanzas favorables. (*Morning Chronicle.*)

(G. *de* M.)

ESPAÑA.

Madrid 23 *de febrero.*

El Rey nuestro Señor se ha servido nombrar, en virtud de Reales decretos, para la dignidad de sacristan mayor, segunda silla de la iglesia catedral de Gerona, vacante por muerte de D. Antonio Fonsdeviela, á D. Francisco Basols; y para una canongía de la santa iglesia metropolitana de Valencia, vacante por muerte de D. Pablo Acedo Rico, á D. Juan Roca, canónigo de la colegial de Guisona.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar, á consulta de la Cámara, para la dignidad de dean de la colegial de Alicante, diócesis de Orihuela, vacante por fallecimiento de D. Diego Flores, á D. Francisco Pitalu-

ga; canónigo de la misma: para la dignidad de prior, primera silla de la colegial de Borja, diócesis de Tarazona, á D. Josef Custardoy, canónigo de la propia; y para la canongía magistral de la catedral de Ibiza, vacante por fallecimiento de D. Jaime Antonio Lapuerta, á D. Juan Arabi.

Igualmente se ha dignado S. M. nombrar para una plaza de oidor de la Real audiencia de Valencia, vacante por muerte de D. Luis Mañes, á D. Antonio Aznar, alcalde del crímen mas antiguo de la misma; y para esta resulta á D. Felipe de Urbina y Daoiz.

Para la vara de alcalde mayor de la villa de Buñol, á D. Francisco Javier Morales de los Rios: para la de la Baronía de Castellon del Duque, á D. Francisco Javier Trapiella; y para la de Planes, á D. Antonio Toribio Cordon.

Y en atencion á los muchos y distinguidos méritos y servicios de D. Hemeterio Lopez y Blanco, alcalde mayor mas antiguo de la ciudad de Barcelona, se ha servido S. M. concederle, á consulta del mismo tribunal de la Cámara, los honores de alcalde del crímen de la Real audiencia de Cataluña.

Tambien ha venido en nombrar, en virtud de Real decreto, para el gobierno militar y político de la ciudad de Palma, en Mallorca, al brigadier de infantería D. Miguel de Cabra.

(G. de M.)

Palma 15 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

El Escmo. Sr. Capitan general de Estremadura con fecha 12 de febrero prócsimo pasado dice al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo que sigue:

»Escmo. Sr.=Habiéndose visto en consejo de guer-

ra de oficiales generales de este ejército la causa formada contra D. José Varela subteniente que fue agregado al E. M. de Olivencia por la fuga que hizo del castillo de aquella plaza el teniente coronel D. Gabriel Corrales, hallándose de comandante de la guardia del mismo; por lo que se le sentenció á privacion de empleo, ha sido aprobada por S. M. esta sentencia que queda egecutada.=Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consecuentes con arreglo á la Real orden de 30 de diciembre de 1799."

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de febrero prócsimo pasado dice de Real orden al Escmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Reino lo siguiente:

»Escmo. Sr.=Al Inspector general de Infantería digo hoy lo que sigue.=He dado cuenta al Rey N. Sr. de la instancia del capitan graduado de teniente coronel procedente de Ultramar D. José Gabriel de Sola en solicitud de la confirmacion de dicho empleo y grado obtenidos en aquellos dominios; y enterado S. M. como tambien de que este interesado solicitó y consiguió hacer servicios en el partido de los insurgentes, y de que sin embargo se halla calificado, en cuyo caso se encontrarán otros de igual procedencia, se ha servido resolver; que los Capitanes generales de las provincias pidan noticias antes de calificarlos á los respectivos Inspectores y Directores de las armas, y que á Sola se le recojan los Reales despachos y despida del servicio.=Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento."

Principal, presidio y capitan de hospital Almansa; hospital, cárcel, Jesus, S. Antonio, hornabeque, Berard, Portella, Sta. Margarita, Calatrava, intendente, Sta. Catalina y tesorería milicia Provincial.=Socies.

Con superior permiso.=Imprenta de Felipe Guasp.